

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real **076** 2021 00571

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no reúne las exigencias para tener la calidad de título ejecutivo para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta copia de la escritura pública No. 4830 de 11 de junio de 2010, otorgada por la Notaría Cuarenta y Siete del Círculo de Bogotá, en la cual se pactó que la suma de \$16.965.630,00 sería pagadera en 15 años mediante 180 cuotas *“mensuales sucesivas mes vencido (...) de acuerdo con el sistema de amortización convenido (...) siendo pagadera la primera de ellas a los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de desembolso de crédito y las siguientes el mismo día de cada mes sin interrupción hasta el pago total de la deuda”* (cláusula segunda de la sección segunda Hipoteca Crédito denominado en pesos sistema “cuota constante” para afiliados por AVC”) (páginas 14 y 15), sin que se haya acreditado la fecha en la cual se hizo el desembolso del aludido crédito, falencia que atenta contra los requisitos del título ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

¹

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71087ebf9cbcbe3623a7bd7112523cd33ad92a67cbdbb5641672ea683574b3
9d**

Documento generado en 03/06/2021 04:53:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**